

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO (No. 2020-00072-00)  
DEMANDANTE: MINERÍA DE COLOMBIA LTDA.  
DEMANDADO: INVERSIONES VELÁSQUEZ L & L SAS

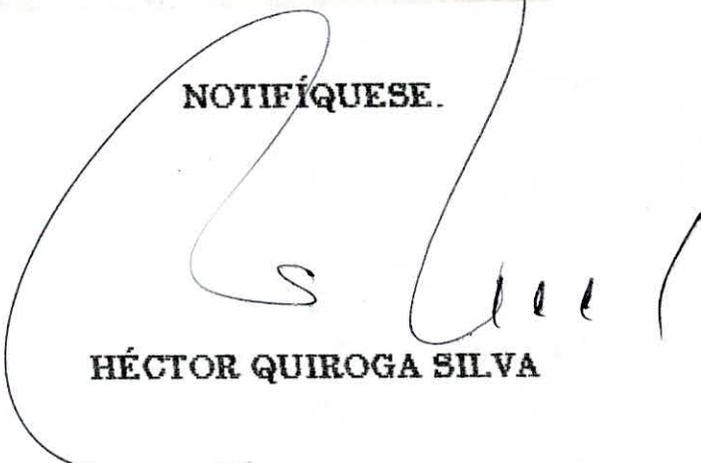
Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo ejecutante en el que solicita de declare terminado el proceso "por pago total de la obligación y verificación del cumplimiento cabal del acta de transacción presentada a su despacho el pasado 04 de agosto de 2020 suscrita por las partes involucradas en la presente litis". Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Previamente a emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la petición de terminación del proceso deberá aclararse la figura en la que se fundamenta el pedimento, esto es si se trata de pago total de la obligación o transacción. De tratarse de la primera de ellas, deberá indicarse si el pago efectuado incluye el valor de las costas causadas. Lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO (No. 2020-00072-00)  
DEMANDANTE: MINERÍA DE COLOMBIA LTDA.  
DEMANDADO: INVERSIONES VELÁSQUEZ L & L SAS

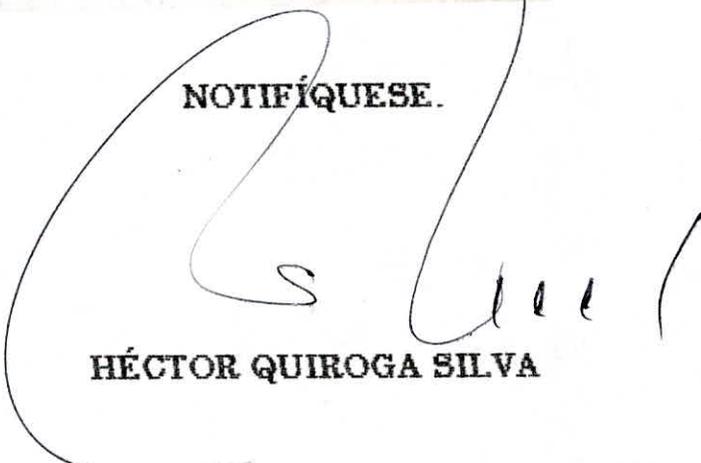
Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo ejecutante en el que solicita de declare terminado el proceso "por pago total de la obligación y verificación del cumplimiento cabal del acta de transacción presentada a su despacho el pasado 04 de agosto de 2020 suscrita por las partes involucradas en la presente litis". Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Previamente a emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la petición de terminación del proceso deberá aclararse la figura en la que se fundamenta el pedimento, esto es si se trata de pago total de la obligación o transacción. De tratarse de la primera de ellas, deberá indicarse si el pago efectuado incluye el valor de las costas causadas. Lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**